

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1°.- El Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, en adelante ENSABA, busca favorecer un adecuado desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 2°.- El presente reglamento es de aplicación a todos los estudiantes de la ENSABA.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3°.- Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una óptima formación académica y profesional en función al programa elegido.
- b. Expresar libremente sus ideas con respeto a los demás y a los fines de la institución.
- c. Participar en el gobierno de la Escuela a través de las instancias determinadas en el Estatuto y en el Reglamento General.
- d. Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución y la Ley con el objetivo de contribuir a los fines institucionales.
- e. Utilizar los servicios académicos y de bienestar social, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 4°.- Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con lo dispuesto en la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y demás normas vigentes.
- b. Respetar los derechos del personal docente, administrativo y de la comunidad estudiantil.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- d. Contribuir a lograr los fines y objetivos institucionales.
- e. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo.
- f. Utilizar los ambientes e instalaciones de la Escuela solo con fines académicos.

Artículo 5°.- Los estudiantes además observan el cumplimiento de las siguientes acciones:

- a. Colaborar con el desarrollo normal de las actividades académicas.
- b. Cumplir con las disposiciones preventivas sobre seguridad que dicta la institución.
- c. Velar por sus materiales de trabajo y otros objetos personales, así como los de sus compañeros.
- d. Contribuir con el cuidado de los materiales, servicios y con el adecuado mantenimiento y limpieza de las aulas, talleres e instalaciones de la Escuela.

- e. Usar apropiadamente los equipos y herramientas de trabajo que se les proporciona para el desarrollo de las actividades académicas y devolverlos en iguales condiciones en las que les fueron entregados.
- f. Informar al Coordinador de Bienestar Social de cualquier condición de salud sobre la que haya que considerar atención especial o implique una situación de riesgo para los demás miembros de la institución. Esta información será manejada con la reserva del caso.
- g. Actualizar su información socioeconómica, cada vez que sea solicitado por la institución.
- h. Cuidar su higiene personal.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 6°.- Es alumno de la ENSABA el que cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión para el ingreso a una de las Especialidades del Programa de Artes Plásticas y Visuales o del Programa de Educación Artística, se matricula y sigue estudios de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 7°.- La condición de alumno es regular o no regular. Para ser alumno regular el estudiante debe estar matriculado en el semestre como mínimo en 10 créditos.

Artículo 8°.- La ENSABA cuenta con dos programas académicos:

- a. Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales
- b. Programa Académico de Educación Artística

Artículo 9°.- Los cursos regulares que se ofrecen en los Programas Académicos conforman los Planes de Estudio que conducen a la obtención de los siguientes grados académicos y títulos:

- a. Bachiller en Artes Plásticas y Visuales
- b. Bachiller en Educación Artística
- c. Licenciado en Artes Plásticas y Visuales con mención en Pintura, Escultura, Grabado o Restauración y Conservación
- d. Licenciado en Educación Artística

Artículo 10°.- El Régimen de Estudios se desarrolla de acuerdo al plan curricular, por sistema semestral y por créditos.

Artículo 11°.- El período lectivo tiene una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas efectivas anuales, divididas en dos semestres académicos.

Artículo 12°.- Se puede organizar semestres extraordinarios en verano con fines de recuperación y avance en asignaturas específicas. Las horas de las asignaturas se incrementan en este período a fin de alcanzar los créditos requeridos. Las asignaturas que no pueden cumplir con este requisito no se programan.

Artículo 13°.- Un período académico comprende las siguientes actividades: tareas lectivas y no lectivas, asesorías, prácticas curriculares, evaluaciones, entregas y revisión de notas.

Artículo 14°.- El plan curricular es integral y se compone de un conjunto de asignaturas (teóricas, teórico-prácticas y talleres), las cuales son programadas en función del perfil académico profesional correspondiente y comprende las siguientes áreas:

- a. Área de formación general
- b. Área de formación profesional básica
- c. Área de formación en la especialidad

Artículo 15°.- El plan de estudios comprende asignaturas obligatorias y asignaturas optativas. Los tipos de asignatura son:

- a. Cursos
- b. Seminarios
- c. Talleres
- d. Laboratorios

Artículo 16°.- Para considerar que una asignatura ha sido llevada se requiere lo siguiente:

- a. Matricularse en la misma.
- b. Asistir regularmente a las clases programadas.
- c. Cumplir con las tareas académicas y rendir las evaluaciones parciales y finales de acuerdo al calendario académico.

Artículo 17°.- El crédito académico es la unidad de valor atribuido a cada asignatura según el número de horas asignadas y a la naturaleza del trabajo conforme al plan curricular de cada Programa Académico. Para la obtención del crédito académico se debe cumplir con todas las exigencias de la asignatura.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 18°.- La matrícula es un acto formal y obligatorio que acredita la condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir con los deberes y ejercer los derechos que le asisten al estudiante. Asimismo, registra las asignaturas a ser llevadas en el semestre académico.

Artículo 19°.- El proceso de matrícula es competencia de la Dirección Académica, que podrá asignar esta función a la Subdirección de Evaluación, Certificación y Titulación.

Artículo 20°.- La matrícula es personal o a través de apoderado acreditado con carta poder, legalizada notarialmente, en éste caso se debe acompañar fotocopia del documento de identidad del estudiante. La Dirección Académica puede asesorar al interesado en el proceso de matrícula.

Artículo 21°.- Podrán matricularse:

- a. Los postulantes ingresantes por las diversas modalidades de admisión.
- b. Los estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente el semestre anterior.
- c. Los estudiantes que se reincorporen a sus estudios, que cumplan con lo establecido en los artículos 30° y 31° del presente reglamento.
- d. Los estudiantes de traslado interno y externo que cumplan con lo establecido en los artículos 33°, 34° y 35 del presente reglamento.
- e. Los alumnos de intercambio en calidad de visitantes que cumplan con lo establecido en los artículos 75°, 76° y 77° del presente reglamento.
- f. Los alumnos libres que cumplan con lo establecido en los artículos 75°, 76° y 77° del presente reglamento.

Artículo 22°.- El número máximo de créditos por período académico en los que se puede matricular un alumno regular es de veintiocho (28); excepcionalmente puede matricularse hasta en treinta (30) créditos

previa autorización de la Dirección Académica, para lo cual el estudiante debe haber obtenido un promedio ponderado mínimo de quince (15) en el semestre anterior.

Artículo 23°.- Por ningún motivo se permitirá la matrícula en asignaturas que no se haya cumplido con la aprobación de las asignaturas prerequisite.

Artículo 24°.- El alumno que desaprueba una o más asignaturas obligatorias, debe llevarlas en el período académico siguiente. La Dirección Académica puede autorizar, en casos excepcionales, la postergación de la matrícula en asignaturas de cargo.

Artículo 25°.- El estudiante que desapruebe asignaturas obligatorias por dos veces consecutivas, únicamente podrá matricularse en esas asignaturas el siguiente semestre, matriculándose en un máximo de quince (15) créditos.

Artículo 26°.- No se aceptan cruces de horario. Los alumnos que se matriculen en asignaturas que presenten cruces de horarios serán retirados automáticamente quedando sólo una de ellas, según determinación de Dirección Académica.

Artículo 27°.- Para matricularse se debe presentar:

- a. Constancia de los exámenes médicos y/o psicológicos, según se determine.
- b. Recibo del pago correspondiente.
- c. Constancia de ingreso o boleta de notas según corresponda.
- d. Ficha de Matrícula debidamente llenada, teniendo en cuenta las asignaturas que son prerequisites y los horarios establecidos por la Dirección Académica.

Artículo 28°.- La matrícula extemporánea, de ser considerada conveniente por la institución, se programará en el calendario académico. Un alumno para matricularse extemporáneamente deberá presentar lo estipulado en el artículo precedente y abonar el pago correspondiente.

Artículo 29°.- Rectificación de matrícula

- a. La rectificación de matrícula es la acción mediante la cual se permite al estudiante modificar por única vez en el semestre los datos de la matrícula, retirarse de una o más asignaturas o sustituirlas. Esta puede presentarse hasta la semana cuatro (4) del semestre académico.
- b. Para la rectificación se debe presentar una solicitud dirigida al Director Académico, dentro del plazo establecido en el calendario académico, señalando y sustentando las razones de la misma.
- c. El alumno deberá presentar la fotocopia de la Ficha de Matrícula y el comprobante de pago por concepto de rectificación de matrícula.

Artículo 30°.- Reserva de matrícula

- a. Se puede reservar matrícula de manera ordinaria hasta por un máximo de dos (2) años y de forma extraordinaria por dos (2) años adicionales consecutivos.
- b. El requisito es abonar el pago correspondiente por reserva de matrícula. El plazo máximo para reservar la matrícula será determinado en el calendario académico.

- c. La reserva de matrícula es solicitada al Director Académico enunciando los motivos.

Artículo 31°.- Reactualización de matrícula

- a. Proceso mediante el cual se permite la matrícula de un alumno que ha discontinuado sus estudios durante un periodo no mayor a dos (2) años, siempre que haya reservado matrícula.
- b. En los casos que excedan del plazo indicado en el párrafo precedente, hasta un máximo de dos (2) años posteriores, podrán reactualizar la matrícula siempre y cuando haya efectuado la reserva de la misma, y apruebe un examen de evaluación, el cual estará a cargo de la Dirección Académica.
- c. La solicitud de reactualización de matrícula debe ser presentada antes del inicio del proceso regular de matrícula.

Artículo 32°.- Retiro Extraordinario

- a. El retiro extraordinario es la acción mediante la cual se permite al estudiante retirarse de todas las asignaturas en las que se ha matriculado debido a una causa grave.
- b. El trámite se inicia presentando una solicitud dirigida al Director Académico señalando y sustentando las razones del mismo. Esta puede presentarse hasta la semana ocho (8) del semestre académico.
- c. En los casos que la solicitud se realice con posterioridad a la fecha señalada, la Dirección Académica evaluará la misma, tomando en cuenta la asistencia y el promedio del estudiante.
- d. Procede en cualquier momento el retiro por motivos de salud debidamente acreditados por las instancias correspondientes.
- e. Al aprobarse el retiro extraordinario, las asignaturas no se consideran como llevadas.
- f. El retiro extraordinario puede solicitarse solo por única vez.

CAPITULO V DE LOS TRASLADOS

Artículo 33°.- Se podrá solicitar traslado interno de una especialidad a otra en alguno de los programas académicos o de un programa a otro, siempre y cuando exista la vacante correspondiente y cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado un mínimo de cuatro semestres académicos, con un promedio ponderado total de trece (13).
- b. Presentar la solicitud de traslado interno.
- c. Presentar el Record Académico.
- d. Cumplir con el pago de correspondiente.

Artículo 34°.- Los alumnos que deseen hacer traslado externo, procedentes de universidades o instituciones con rango universitario del Perú y del extranjero, deben haber aprobado un mínimo de 36 créditos o su equivalente o haber cursado un año de estudios, como mínimo, para los provenientes del extranjero. Asimismo deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Admisión.

CAPÍTULO VI DE LAS EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIONES

Artículo 35°.- La equivalencia es el acto académico por el cual se considera aprobada una asignatura o un plan de estudios vigente, tomando como referencia la aprobación de otra asignatura o de otro plan de estudios con igual o similar contenido cursados con anterioridad en la ENSABA.

Artículo 36°.- La equivalencia es aplicable a estudiantes que hayan realizado la reactualización de matrícula o quienes hayan accedido al traslado interno.

Artículo 37°.- La convalidación es el proceso mediante el cual se da validez a una o más asignaturas aprobadas en otras universidades o instituciones con rango universitario del Perú y del extranjero, previa evaluación y autorización de la Dirección Académica.

Artículo 38°.- Las convalidaciones podrán ser solicitadas por los estudiantes que hayan ingresado por traslado externo o estudiantes regulares que hayan seguido estudios de nivel superior en otras instituciones.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA

Artículo 39°.- La asistencia a clases es obligatoria. La Dirección Académica es responsable de velar que el número de horas programadas para cada asignatura se cumpla en su integridad.

Artículo 40°.- El estudiante que al final del período académico tiene más del 30% de inasistencias sobre el total de horas programadas, está impedido de rendir evaluación alguna. El profesor de la asignatura es responsable de la aplicación de esta disposición, de tal hecho debe dejar constancia antes de procederse a las evaluaciones.

Artículo 41°.- El estudiante que repite alguna asignatura obligatoria o electiva, tiene con respecto a ella todas las obligaciones académicas, incluyendo la asistencia a clases.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 42°.- El sistema de evaluación es flexible, se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de las asignaturas, dentro de las pautas generales establecidas por el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 43°.- El sistema de evaluación contempla las siguientes modalidades:

- a. Prueba escrita;
- b. Prueba oral;
- c. Producción y sustentación de trabajos.

Artículo 44°.- Con el objetivo de medir el progreso académico del alumnado se prevé evaluaciones periódicas denominadas: evaluación parcial, evaluación final y tareas académicas.

- a. Evaluación parcial: La que incluye a todas las asignaturas según el programa y especialidad. Estas evaluaciones se rinden en el segundo y tercer mes del semestre.
- b. Evaluación final: Realizada al final del semestre y es aplicable para todas las asignaturas.

c. Tarea académica: Es la evaluación permanente del estudiante a lo largo del periodo académico y puede contemplar las siguientes modalidades:

- Prácticas calificadas
- Seminarios de discusión
- Trabajos de investigación
- Trabajos de experimentación u observación
- Trabajos de producción
- Exposiciones
- Trabajos de aplicación
- Resolución de casos y problemas

Artículo 45°.- Los profesores o coordinadores presentan al Director de Programa, el sistema de evaluación de sus asignaturas en concordancia con las pautas generales contenidas en el presente reglamento. Las diferentes secciones de una misma asignatura tienen el mismo sistema de evaluación.

La Dirección Académica autorizará, antes del inicio del período académico y de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, la aplicación de las modalidades y número de evaluaciones, así como la ponderación de notas.

Artículo 46°.- La Dirección Académica en coordinación con los Directores de Programa, si lo establecieran necesario, convocarán a evaluadores externos

Artículo 47°.- El calendario de exámenes es publicado por la Dirección Académica conjuntamente con la información de matrícula.

Artículo 48°.- La Dirección Académica es responsable de fijar y controlar las horas y fechas de las evaluaciones; los profesores se responsabilizan de su estricto cumplimiento.

Artículo 49°.- La Dirección Académica puede autorizar a un alumno que rinda una evaluación parcial o final, en fecha posterior a la programada, cuando acredita enfermedad con el certificado expedido por las instituciones médicas correspondientes o cuando su ausencia esté justificada por otra grave razón a criterio de la Dirección Académica. El alumno que no se presenta en la fecha programada para la recuperación obtiene la calificación que equivale a cero (00).

Artículo 50°.- El alumno que no rinde las evaluaciones parciales ni evaluación final en las fechas señaladas, ni cumple con las tareas académicas, automáticamente es desaprobado en la asignatura con nota cero (00), debiendo llevarla prioritariamente en el siguiente período académico.

Artículo 51°.- El alumno que comete una infracción durante una evaluación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 52°.- Si un alumno desaprobara una asignatura obligatoria por tres veces consecutivas, será separado de la ENSABA. Si desea retomar sus estudios tendrá que volver a postular por la modalidad ordinaria de admisión, debiendo cursar todo el plan de estudios del Programa Académico al que ingrese.

Artículo 53°.- El sistema de calificación es único para todas las asignaturas. Comprende la escala de cero (00) a veinte (20). La nota mínima aprobatoria es once (11). Para el caso de la nota final de las asignaturas toda fracción igual o mayor a 0,5 es redondeada al entero superior.

Artículo 54°.- El promedio ponderado es el obtenido al final de cada semestre académico ponderando las calificaciones de las asignaturas según su valor en créditos. La sumatoria de los productos de tales multiplicaciones se divide entre el número total de créditos académicos en que el alumno estuvo matriculado, excluyendo las asignaturas en que formalizó retiro e incluyendo aquellas en las que obtuvo la calificación de cero (00).

$$PP = \frac{(NFa1.Ca1)+(NFa2.Ca2)+(NFa3.Ca3)+\dots+(NFan.Can)}{\text{Suma}(Ca1,Ca2,Ca3\dots Can)}$$

Donde

Asignatura : a
 Cantidad de Créditos: C
 Nota Final : NF
 Promedio Ponderado: PP

Ejemplo ilustrativo

Asignaturas	Asignatura 1	Asignatura 2	Asignatura 3
Cant. Créditos	2	3	8
Nota Final	15	16	12

$$PP = \frac{(15.2)+(16.3)+(12.8)}{\text{Suma}(2,3,8)}$$

$$PP = \frac{(30+48+96)}{13} = \frac{174}{13}$$

$$PP = 13.38461538$$

Artículo 55°.- El promedio ponderado acumulado es el obtenido por cada alumno al haber aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios, calculado según la metodología indicada en el artículo precedente.

Artículo 56°.- El alumno que obtiene un promedio ponderado menor a once (11) puntos durante dos semestres consecutivos es separado de la institución.

Artículo 57°.- Todos los alumnos tienen derecho a solicitar, cuando sea justificado, la revisión de las calificaciones de sus evaluaciones. Toda solicitud de revisión de nota debe ser presentada por escrito al Director Académico, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la nota. La Dirección Académica remite la solicitud al profesor de la asignatura, quien debe informar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes. La Dirección Académica adoptará las medidas pertinentes para que el docente ratifique o corrija las notas según proceda el reclamo. No se aceptarán reclamos de los alumnos por desaprobación, una vez que el profesor haya firmado las actas; asumiendo su responsabilidad por efectuar un reclamo extemporáneo.

Artículo 58°.- Tienen derecho a rendir evaluación sustitutoria los estudiantes que obtengan nota desaprobatoria en el promedio final de la asignatura. La nota que obtengan reemplazará a la nota de la evaluación parcial más baja. Para acceder a la misma, el estudiante debe presentar una solicitud dirigida a la Dirección Académica adjuntando el recibo de pago correspondiente. Los profesores de la asignatura determinarán en coordinación con la Dirección Académica la modalidad de evaluación, las materias a ser evaluadas, la fecha y hora de la misma.

Artículo 59°.- La evaluación extraordinaria se aplicará solo en los casos en que por la modificación de los planes curriculares, un alumno no haya podido cursar una asignatura del anterior plan de estudios. El alumno solo podrá solicitar evaluación extraordinaria hasta por tres (3) asignaturas.

Artículo 60°.- La Dirección Académica en coordinación con los profesores de la especialidad designados para tomar la evaluación extraordinaria, determinarán la modalidad evaluación y las materias a ser

evaluadas, así como la fecha de evaluación; información que será entregada al estudiante con quince (15) días de anticipación a la fecha de evaluación.

Artículo 61°.- Para solicitar la evaluación extraordinaria se deberá presentar:

- a. Solicitud de evaluación extraordinaria
- b. Recibo de pago respectivo
- c. Record Académico

Artículo 62°.- La evaluación extraordinaria se considerará aprobada si el alumno ha alcanzado como mínimo la nota de catorce (14). El docente informará de los resultados de la evaluación por escrito a la Dirección Académica para la expedición del acta respectiva. En caso de salir desaprobado podrá solicitar por única vez una nueva evaluación.

CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO

Artículo 63°.- Para optar el grado académico de Bachiller en alguna de las especialidades se requiere:

- a. Haber aprobado los cursos y actividades que conforman el plan estudios de la especialidad respectiva
- b. Haber cumplido con los requisitos académicos establecidos en el Reglamento para optar por el Grado de Bachiller
- c. Haber cumplido con los requisitos administrativos.

Artículo 64°.- Para optar por el título de Licenciado en alguna especialidad se requiere:

- a. Haber obtenido el grado académico de Bachiller en la especialidad correspondiente.
- b. Haber cumplido con los requisitos académicos establecidos en el Reglamento para obtener la Licenciatura.
- c. Haber cumplido con los requisitos administrativos.

CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 65°.- Los estudiantes que hayan destacado por su alto rendimiento académico al finalizar su plan de estudios, gozarán de los siguientes estímulos:

- a. Premiación con medallas de oro y plata para aquellos estudiantes que obtuvieron el primer y segundo puesto respectivamente al concluir sus estudios.
- b. Premiación con menciones honoríficas para aquellos estudiantes que obtuvieron el tercer y cuarto puesto respectivamente al concluir sus estudios.

Artículo 66°.- Los estudiantes que demuestren un alto rendimiento académico a lo largo de sus estudios podrán, previa aprobación del Consejo Ejecutivo, contar con beneficios consistentes en la exoneración de pagos de matrícula u otros, según se determine.

Artículo 67°.- Según se determine los estudiantes que demuestren un alto rendimiento académico a lo largo de sus estudios podrán, previa aprobación del Consejo Ejecutivo, acceder a becas u otras modalidades de ayuda brindadas por instituciones nacionales y extranjeras con las que la ENSABA haya suscrito convenios.

Artículo 68°.- Los estudiantes que destaquen por su desempeño en el campo de las artes plásticas y visuales, investigación u otros relacionados a su especialidad, y que contribuyan al prestigio de la Escuela podrán recibir el reconocimiento institucional mediante resolución suscrita por el Director General, según se determine.

CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS

Artículo 69°.- La ENSABA brinda los siguientes servicios:

- a. Servicios educativos: son aquellos destinados a impartir conocimientos y formación básica y especializada de acuerdo con los planes de estudio de los Programas Académicos.
- b. Servicios académicos: son servicios complementarios a los servicios educativos, como la Biblioteca, el Centro Cultural, los servicios informáticos, entre otros.
- c. Servicios de bienestar social: servicios que contribuyen al desarrollo personal y académico, como los servicios de salud, la asesoría psicopedagógica, entre otras áreas de formación y asistencia general. Entre estos se encuentran: el menú estudiantil y el hospedaje estudiantil, los cuales se rigen por su reglamento.

Artículo 70°.- Los estudiantes tienen derecho a acceder a los servicios antes indicados, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 71°.- Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la ENSABA para actividades distintas del desarrollo normal de clases deberán solicitarlo por escrito a la Dirección Académica con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación, describiendo la actividad a realizarse y el objetivo académico que ella persigue. Según el caso y a criterio de la Dirección Académica, la solicitud se podrá elevar para conocimiento o decisión del Director General.

Artículo 72°.- En ningún caso se autorizará el uso de las instalaciones sin que conste el nombre de los responsables por las actividades que se realicen y por las consecuencias que ellas puedan derivarse. Los alumnos que utilicen el local con un fin distinto al autorizado, se harán acreedores a una sanción de acuerdo con Reglamento de Disciplina.

CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y ALUMNOS LIBRES

Artículo 73°.- Es alumno participante en un programa de intercambio académico el alumno de la ENSABA, que con el fin de incrementar sus posibilidades de formación integral es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en otra institución de educación superior en virtud de convenios celebrados. Las asignaturas aprobadas pueden ser reconocidas como parte de su plan de estudios.

Artículo 74°.- Es alumno participante en un programa de intercambio académico en calidad de visitante, aquel alumno de otra institución de educación superior que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en la ENSABA en virtud de convenios celebrados.

Artículo 75°.- Es alumno libre aquel que no se somete al procedimiento ordinario de admisión y es autorizado por la Dirección Académica a matricularse en las asignaturas que se dictan y sean de su preferencia sin necesidad de cumplir sus requisitos.

Artículo 76°.- Puede matricularse como alumno libre:

- a. Aquel que tiene estudios universitarios y desea complementarlos en forma transitoria en la Escuela.
- b. Aquel que ha concluido su Educación Secundaria o equivalente y desea cursar asignaturas específicas.
- c. Aquel estudiante de la Escuela que quiera llevar una asignatura que no se encuentra en el plan de estudios de su especialidad.

Artículo 77°.- Para ser aceptado como alumno libre, el interesado debe solicitarlo a la Dirección Académica y cumplir con el pago correspondiente por asignatura.

Artículo 78°.- El alumno con matrícula cancelada en la ENSABA no puede matricularse como alumno libre.

Artículo 79°.- Las asignaturas aprobadas como alumno libre no pueden ser acreditadas como asignaturas regulares en la Escuela.

Artículo 80°.- Los alumnos participantes en un programa de intercambio académico en calidad de visitante y alumnos libres están obligados a cumplir con todas las exigencias del presente reglamento y el Reglamento de Disciplina.

CAPÍTULO XIII DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

Artículo 81°.- Mediante la elección de delegados de sección de cada asignatura, se busca el compromiso de los alumnos como responsables de su propia formación.

Artículo 82°.- Para ser elegido delegado se requiere:

- a. Ser alumno regular.
- b. Estar matriculado en la asignatura correspondiente.
- c. No cursar la asignatura por tercera vez.
- d. No haber sido sancionado por alguna falta establecida en el Reglamento de Disciplina.
- e. No ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la institución

Artículo 83°.- La elección se hace por voto directo de todos los alumnos matriculados en cada sección, según corresponda, por mayoría simple. Quien obtenga el segundo lugar en la votación tendrá carácter de delegado accesitario.

Artículo 84°.- La organización de los procesos electorales es responsabilidad de cada Programa Académico y se realiza entre la segunda y tercera semana de clases. Los profesores colaboran en la realización de las elecciones en cada una de las secciones que tienen a su cargo.

Artículo 85°.- Son funciones de los delegados:

- a. Servir de nexo entre los alumnos y el profesor del curso, y así mismo con las autoridades del Programa Académico, a fin de dar solución a los problemas que se pueden suscitar en el dictado de la asignatura.
- b. Colaborar con el Programa Académico y con el profesor de la asignatura en todo aquello que le sea solicitado, en la medida de sus posibilidades, para el mejor logro de los objetivos trazados.
- c. Estar en estrecho contacto con los representantes estudiantiles, a fin de poder resolver eventuales problemas de orden académico o elevarlos a las instancias correspondientes.
- d. Colaborar en el mejoramiento del nivel académico y de la metodología desarrollada en la asignatura de la que ha sido elegido como delegado.

- e. Motivar en el estudiantado una mayor participación en el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 86°.- La Dirección Académica y las Direcciones de Programas Académicos brindan a los delegados de sección el apoyo necesario para cumplir con sus funciones

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no dispuesto por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

SEGUNDA.- Derogase el Reglamento de Matrícula aprobado mediante Resolución Directoral N° 168-2004-ENSABAP y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.